



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Secretaría General

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN MATERIA DE CONTRATACION (14-2-2025)

La Junta de Gobierno Local en su sesión de 14 de febrero de 2025 ha adoptado acuerdo nº 167 del siguiente tenor literal:

"Visto expediente núm. 192/2025 de Contratación relativo a la delegación de competencias en materia de Contratación en la persona titular de la Tenencia de Alcaldía de Economía, Hacienda y Contratación y en la persona titular de la Dirección General de Contratación.

Es una demanda de la ciudadanía y los operadores económicos a las Administraciones Públicas la necesidad de la agilización de trámites administrativos. La Ley 40/2015, de 01 de octubre determina, entre los principios de actuación de las Administraciones Públicas, la agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión para la cual el legislador pone en disposición de las Administraciones Públicas técnicas y métodos orientados a estudiar, diseñar y simplificar procedimientos y la óptima utilización integral de los recursos existentes.

En este orden ha de tenerse presente que la simplificación administrativa puede definirse como el conjunto de acciones encaminadas a analizar, identificar, clasificar y realizar propuestas que mejoren los procedimientos administrativos, tanto en la reducción de cargas para la ciudadanía, empresas y organismos como en la agilización de los trámites internos propios de la Administración Pública.

Desde esta perspectiva, la necesidad de abordar los procesos de simplificación como orientación de las iniciativas de mejora y transformación de las Administraciones Públicas, aparecen fundamentados en nuestro ordenamiento jurídico en principios clave de la actividad administrativa tales como el principio de eficacia, de eficiencia y de legalidad.

El procedimiento de contratación, entendido como el procedimiento legalmente articulado a través del cual debe encauzarse la contratación de los bienes, servicios, suministros u obras que demandan las necesidades públicas es un procedimiento complejo en su configuración jurídica, con múltiples trámites y actos administrativos generados por los dos órganos que sustentan su tramitación: la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, y la mesa de contratación como órgano de apoyo a la tramitación. La mayor simplificación, en este orden, que hasta el momento ha sufrido el procedimiento de contratación vino de la mano de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público con la imposición de la obligación de tramitación electrónica del procedimiento y de su fase protagonista, la fase de licitación. El cumplimiento de esta obligación legal ya supuso en nuestra administración municipal una simplificación considerable al trasladar la fase de licitación a un entorno electrónico (la Plataforma de Contratación del Sector Público), lo que implicó, tras el necesario análisis:

- La eliminación de actuaciones administrativas innecesarias cuando las mismas tienen traducción a un entorno electrónico.
- El diseño electrónico de los actos que desarrolla la mesa de contratación, agrupando e integrando actuaciones administrativas en su hacer y configurando un funcionamiento periódico y sistemático de la misma.

- La definición de plazos estandarizados en aquellos casos en los que el legislador dejaba autonomía para su definición, disponiendo plazos razonables, no excesivos e iguales en cada uno de los supuestos independientemente del tipo de contrato en que se produzcan.

En paralelo a esta primera simplificación se llevó a cabo una normalización documental de actos tales como requerimientos de solvencia, resoluciones de adjudicación, informes jurídicos de resolución de recursos, etc.

Ello supuso una considerable reducción de tiempo de tramitación de tal forma que los tiempos medios de tramitación en el año 2024 han sido los siguientes:

- Procedimientos abiertos: 151 días de tramitación
 - o Contratos de obras: 125 días
 - o Contratos de servicios: 156 días
 - o Contratos de suministros: 179 días
 - o Contratos privados: 123 días

- Procedimientos abiertos simplificados abreviados: 51 días de tramitación
 - o Contratos de obras: 36,5 días
 - o Contratos de servicios: 65 días
 - o Contratos de suministros: 112 días
 - o Contratos privados: 44 días

- Procedimientos negociados sin publicidad: 73 días de tramitación
 - o Contratos de servicio: 81 días
 - o Contratos privados: 19 días

Ahora bien, la simplificación es, debe ser, un proceso continuo de análisis, identificación y clasificación de aspectos susceptibles de ser mejorados. Debemos tener interiorizada la necesidad de revisar los trámites y actividades previstas o integradas en el procedimiento, procurando eliminar eventuales redundancias, acumulando en lo posible la realización en un solo acto de todos los trámites y/o actividades que lo permitan y eliminando aquellos que, objetivamente, resulten superfluos.

En esta tarea resultará fundamental la próxima implantación de la plataforma de tramitación electrónica municipal «Ágora» que conllevará el esfuerzo de proyectar el proceso de simplificación de trámites y cargas administrativas en todo el procedimiento de contratación que, hasta ahora, no gozaba de una gestión electrónica. Ésta permitirá la reducción de la frecuencia de declaración o presentación de documentación ya en poder de la administración, evitará redundancias -por tanto- en la exigencia de obligaciones de información -tanto interna como externa-, permitirá la automatización de la recogida de información al ser factible su interoperabilidad con la Plataforma de Contratación del Sector Público, etc.

Para coadyuvar a esa tarea de simplificación resulta fundamental la mejor utilización de las técnicas que permiten la racionalización de las cargas de trabajo; así la técnica de la delegación de competencias se configura como mecanismo de racionalización de las cargas de trabajo cuyo uso adecuado permite acumular y, si procede, reubicar del mejor modo posible las tareas del proceso en el seno de la organización que las gestiona. De este modo la técnica de la delegación de competencias debe articularse de manera eficaz abarcando aquellos actos que por su configuración legal y su contenido prácticamente reglado puede ser adoptados por algunos de los órganos que configuran la Administración municipal, sin merma de la garantía y seguridad en su adopción y con ganancia, sin embargo, de una mayor agilidad al ser adoptados por órganos unipersonales, siempre sin afectar a la competencia de resolución de los recursos que contra los actos adoptados por delegación se interpongan.

En consecuencia se trata de articular la delegación de competencias que ostenta la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Granada en virtud de lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 haciendo uso de la habilitación prevista en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local para dar un impulso a la tramitación de los procedimientos de contratación del Ayuntamiento de Granada, de tal forma que, con esta decisión, se pueda mejorar la eficacia y la eficiencia en la actuación administrativa, preservando la seguridad jurídica. Eficacia y eficiencia son dos principios que están estrechamente vinculados y se conciben y ejecutan simultáneamente, entre otros, en el ámbito procedimental. Se trata con ello de impulsar la agilidad reduciendo plazos con el propósito indicado de lograr que los procedimientos de contratación puedan ser más ágiles contribuyendo a su simplificación y, con ambos factores, a la mejor satisfacción de las necesidades municipales.

A la vista de lo expuesto, a propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía, Hacienda y Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local y disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes acuerda:

Primero. Revocar la delegación de competencias en materia de contratación realizada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de junio de 2023.

Segundo. Delegar en Doña María Rosario Pallarés Rodríguez, quinta Teniente de Alcalde y Delegada de Economía, Hacienda y Contratación:

- La facultad de fijar los criterios, así como de dictar instrucciones y órdenes de servicio sobre contratación.
- Aprobar los pliegos y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación de todos los contratos a que se refiere la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) cuyo valor estimado sea igual o inferior a tres millones de euros.
- Aprobar los pliegos y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación de los contratos que, según la LCSP, tengan la consideración de privados con los mismos límites indicados en el apartado anterior.
- La celebración de contratos menores: esta delegación abarca todas las facultades que la normativa de contratación aplicable atribuya al órgano de contratación, incluida la aprobación del gasto.
- Aceptación de la propuesta de la mesa de contratación a que hace referencia el artículo 150 apartado 2 de la LCSP y la adjudicación de los contratos.
- Formalización de los contratos sujetos a la LCSP y los contratos privados a que se refiere el artículo 26 de la citada norma, así como su formalización.
- En relación con los procedimientos de imposición de penalidades, la resolución de los mismos.
- En relación con los procedimientos de modificación y resolución de contratos, la incoación del procedimiento y la formulación de la propuesta de resolución al Consejo Consultivo de Andalucía cuando la intervención de este resulte preceptiva.

- La devolución o cancelación y, en su caso, la incautación de las garantías de cualquier tipo exigidas para la celebración de contratos.

En caso de ausencia, enfermedad u otro impedimento que le imposibilidad para el ejercicio de estas atribuciones corresponderá las mismas a la persona titular de la Coordinación General competente en materia de Contratación.

Tercero. Delegar en la persona titular de la dirección general competente en materia de contratación:

- Las prórrogas de los contratos previstos en la LCSP y los privados del artículo 26 de la citada norma.
- En relación con los procedimientos de imposición de penalidades la incoación e instrucción de los procedimientos de imposición de penalidades.
- Suspensión de plazos de contratación.
- La emisión del informe relativo a la adopción de medidas cautelares en los recursos especiales en materia de contratación del artículo 49. 2 de la LCSP.
- Requerimiento al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la LCSP si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.
- En relación con los procedimientos de resolución de contratos la adopción de la medida de suspensión del procedimiento para resolver.

En caso de ausencia, enfermedad u otro impedimento que le imposibilidad para el ejercicio de estas atribuciones corresponderá las mismas a la persona que ostente la titularidad de la Coordinación General competente en materia de contratación.

Cuarto. Dar traslado del presente acuerdo a las interesadas, a efectos de su conocimiento, entendiéndose su aceptación si, en el plazo de tres días desde la recepción de la notificación, no se opone a la misma de forma expresa.

Quinto. Insertar el presente acuerdo en el tablón de edictos municipal, en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia, para general conocimiento sin perjuicio de su efectividad a partir del día de la fecha del presente acuerdo."

En Granada., a 19 de febrero de 2025

Firmado por: Ildefonso Cobo Navarrete

Secretario General del Ayuntamiento de Granada